

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3530.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en S. Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 14 Septiembre.*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 470

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.
—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso fugado en la madrugada del día 9 del actual en la cárcel de Sanlúcar la mayor (Sevilla), Ginés Carrillo Goncáriez, de estatura buena, delgado, color moreno, ojos negros algo hoyoso de viruelas, de 28 años de edad y usa sombrero hongo color café claro muy usado y undido por la copa; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 14 Septiembre 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Num. 471

Circular.—Negociado 1.ª—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del prófugo Bartolomé Rullan y Estades, mozo alistado en el pueblo de Sóller para el reemplazo de 1885, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno ó si se quiere su paradero, bien ahora ó en lo sucesivo, se servirán darme aviso.

Palma 17 Septiembre 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr. Con objeto de evitar las dudas que resultan para reclamar las pensiones de cruces vitalicias que disfrutaban los individuos del Ejército que desempeñan destinos civiles, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 13 de Noviembre de 1886:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Administración militar, se ha servido disponer que la reclamación de dichos devengos se sujete á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos que perteneciendo á las reservas se hallen desempeñando destinos civiles del Estado, justificarán en revista mensual, ante el Comisario de Guerra, del punto en que sirvan, ó ante el Alcalde respectivo, á falta de aquél.

Segunda. El justificante de dicha revista, con un certificado expedido por el Jefe de la dependencia donde sirva el interesado, en el que se acredite el sueldo que disfrute, será remitido al Jefe del detall del Cuerpo á que pertenezca, para que practique la reclamación correspondiente.

Y Tercera. Como justificante de esta reclamación deberá acompañarse, por una sola vez, copia del diploma de concesión de la cruz, con el requisito de haber sido tomada razón del mismo por la Intendencia militar respectiva, sustituyéndose en el caso de que no hubiere sido expedido, con la del certificado que determina la Real orden de 4 de Noviembre de 1870 y la de 19 de Mayo de 1879, sin cuyo requisito no deberá ser abonada pensión alguna.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1889.

CHINCHILLA

Sr.....

(*Gaceta 5 Septiembre.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden, fecha 2 del actual, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., trasladando un despacho del Sr. Cónsul general de España en Hamburgo, al que acompaña un ejemplar del periódico alemán titulado *Borsen-Halle*:

Resultando que, entre otros diarios, el mencionado periódico se ocupó muy especialmente de las diferencias que se presumían existir entre las cantidades de alcohol importado en España y las exportadas de los países productores, según las respectivas estadísticas comerciales, haciendo con este motivo deducciones poco favorables al buen concepto, ó á lo ménos á la regularidad y orden del servicio de nuestras Aduanas.

Resultando que en vista de la Memoria redactada por la Comisión de funcionarios que España designó para comprobar y poner en claro este importante asunto, y cuyo trabajo demuestra debidamente la conformidad y justificación de las partidas de alcoholes importadas en nuestro país, gestionó dicho Sr. Cónsul general y obtuvo, como era de justicia, la franca y leal declaración por parte del *Borsen Halle* de que se había equivocado en sus juicios, y la de que aceptaba los resultados de la mencionada Memoria, de cuyos autores hace singulares elogios por la habilidad y competencia que demostraron en el desempeño de su cometido;

Y considerando que esta satisfactoria declaración es debida principalmente al patriotismo y celo del señor Cónsul de Hamburgo, quien, no sólo ha hecho rectificar el primitivo erróneo concepto, sino que además ha hecho circular profusamente dicha rectificación, gestionando la reproducción del juicio emitido por el *Borsen Halle* en los diarios de diferentes localidades de Alemania, á fin de que la reparación del daño que se intentó causar al buen nombre de las Aduanas españolas sea tan general como pudo serlo la propagación de las denuncias;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que en nombre de este Ministerio, se den las gracias al Sr. Cónsul general de España en

Hamburgo, D. Ramón de Satorres por el noble interés y patriotismo que ha desplegado en esta ocasión.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento, rogando á V. E. se sirva transmitir esta manifestación de aprecio al expresado funcionario. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1889.

VENANCIO GONZALEZ

Sr. Ministro de Estado.

(*Gaceta 6 Septiembre.*)

Excmo Sr.: Visto el Real decreto de 16 de Julio próximo pasado referente al pago de obligaciones atrasadas de Instrucción primaria, y considerando que el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo requiere que se dicten las reglas á que las oficinas centrales y provinciales hayan de ajustar las operaciones necesarias para facilitar de una manera ordenada y uniforme la ejecución de dicho servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido acordar las reglas siguientes:

Primera. La Intervención general de la administración del Estado dará conocimiento á la Dirección general de la deuda de las relaciones que el Ministerio de Fomento remita al de Hacienda, en que consten las Corporaciones deudoras por obligaciones de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888, y del importe de sus descubiertos, para que proceda á la emisión de las inscripciones que les correspondan, y adoptará, además las disposiciones oportunas para que se active la liquidación de lo que á las mismas Corporaciones deba reconocérseles por la venta de sus bienes desamortizados. Dichas relaciones las publicará la Intervención general en la *Gaceta de Madrid*.

Segunda. La Dirección general de la Deuda, con presencia de las relaciones que le remita la Intervención general, facilitará la emisión de inscripciones con la preferencia que determina el art. 3.º del Real decreto de 16 de Julio, y cuidará de su inmediato envío á la Delegación

de Hacienda de la provincia respectiva.

Tercera. Las Intervenciones de Hacienda, á medida que reciban de la Dirección general de la Deuda las inscripciones que emita á favor de Corporaciones deudoras por obligaciones de Instrucción pública, abrirán á cada Ayuntamiento una liquidación arreglada al modelo adjunto, núm. 1, en la que por el orden de preferencia señalada en el art. 4.º del Real decreto de 16 de Julio se determinen por columnas los descubiertos de la Corporación á favor del Tesoro, de los Maestros y de la Hacienda.

Cuarta. Formarán el cargo de dicha liquidación:

1.º Las cantidades que adeude al Tesoro el Ayuntamiento por las anticipaciones á buena cuenta de intereses de sus inscripciones que se le hubieren hecho, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1858 y en el Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º El importe que adeude al Tesoro por lo que el mismo haya anticipado para pago á los Maestros de instrucción primaria, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º El importe de los intereses de inscripciones que resulte comprobado se hayan abonado indebidamente por anulación de ventas, errores materiales ú otras causas, y estén pendientes de reintegro por la Corporación ó individuos deudores.

4.º Las cantidades que por las relaciones del Ministerio de Fomento, que también comunicará la Intervención general á las de Hacienda de cada provincia, resulten á fa-

vor del personal y material de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888.

5.º Los débitos de la Corporación á la Hacienda por contribuciones é impuestos, distinguiendo los que correspondan á la época hasta fin de Junio de 1886 y los respectivos á los años siguientes hasta 1888-89. El pormenor de los débitos á favor de la Hacienda se demostrará por certificación que los detalle.

Quinta. A la extinción de los descubiertos mencionados por el orden de preferencia marcado en el Real decreto y en la liquidación modelo adjunto, se aplicaran los intereses que tengan devengados las inscripciones que se reciban, dejando sin anotar los números de los documentos de ingreso y pago, y las fechas en que hayan de ser expedidos, hasta que la liquidación, que se comunicará al Ayuntamiento, sea consentida por la Corporación ó se considere firme si transcurriese sin contestación el plazo que al efecto se les conceda, que no excederá de quince días, conforme al art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio.

Sexta. Autorizada ó hecha firme la liquidación, la Intervención de Hacienda procederá á extender los documentos de ingreso y pago que sean necesarios para la aplicación de los intereses, entendiéndose autorizada la formulización por la Dirección general del Tesoro, á la que el último día hábil de cada mes se dará conocimiento de las operaciones que se hayan practicado durante el mismo.

Séptima. Cuando reembolsadas las anticipaciones de intereses he-

chas por el Tesoro haya de aplicarse las que se liquiden á las inscripciones emitidas al pago de atrasos por obligaciones de instrucción primaria, el mandamiento que se expida lo será en la forma autorizada para el pago de dichos intereses; pero su importe se entregará á la Caja especial, con expresión de que se aplica en la liquidación al Ayuntamiento á que corresponda, y de la cantidad que por el mismo concepto reste abonar, hecha deducción del pago.

Octava. Si saldados los descubiertos en que estuvieren los Ayuntamientos por los conceptos expresados en la regla 4.º resultara remanente de intereses á su favor, se consignará en el Tesoro como depósito gubernativo, para que pueda hacerlo efectivo, previa presentación de la carta de pago que se expida.

Novena. Las Administraciones de Contribuciones procederán á practicar á los Ayuntamientos deudores al Tesoro y por obligaciones de primera enseñanza, liquidaciones por ejercicios y sus resultados, de los recargos que les hayan correspondido y de los que tengan percibidos por las contribuciones territorial é industrial. Estas liquidaciones se ajustarán á los modelos adjuntos, números 2 y 3, y los resultados que ofrezcan á favor de los Ayuntamientos serán imputados también á los débitos de la Corporación, conforme dispone el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Julio, y por el orden de prelación determinado en el 4.º.

Décima. Se tendrá muy presente lo determinado en el art. 6.º del mismo Real decreto, para el caso de tener que aplicar intereses de ins-

cripciones á los descubiertos á favor del Tesoro por contribuciones é impuestos hasta fin de Junio de 1886, y de los años siguientes hasta 1888-89, cuidando, por lo respectivo á los de la primera época, de obtener el consentimiento necesario de la Corporación, para aplicar mayores cantidades de las que corresponda exigir, según las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último.

Undécima. A medida que se vayan saldando las liquidaciones de cada Ayuntamiento, la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva remitirá á la general del Estado copia autorizada para los efectos que correspondan, y cuando lo haga de la última lo expresará así al cursarla.

Y duodécima. Terminada que sea la emisión de inscripciones á las Corporaciones deudoras por obligaciones de instrucción primaria, la Dirección general de la Deuda sujetará las emisiones sucesivas á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1881.

De Real orden, y con inclusión de los modelos que se citan, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1889.

GONZALEZ

Sr. Interventor general de Administración del Estado.

Modelo num. 1

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

LIQUIDACIÓN que forma la Intervención de Hacienda de esta provincia á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio de 1889 para aplicar los intereses de inscripciones correspondientes á los Ayuntamientos por la venta de sus bienes de Propios al pago de débitos al Tesoro y por obligaciones atrasadas de Instrucción primaria, á saber:

CARGO	AL TESORO			A LOS MAESTROS		A la Hacienda por contribuciones é Impuestos.	TOTAL Pesetas.
	POR ANTICIPACIONES			POR ATRASOS			
	A cuenta de intereses de inscripciones.	Para pagos á Maestros de instrucción primaria.	Para reintegro de intereses de inscripciones abonados indebidamente.	Personal.	Material.		
Importan los débitos liquidados hasta fin de Junio de 1886, por anticipaciones hechas por el Tesoro.	10000	4000	200	»	»	»	14200
Idem los débitos liquidados por la Junta local de primera enseñanza hasta fin de Junio de 1888.	»	»	»	3000	1000	»	4000
Idem los débitos por contribuciones é impuestos hasta fin de Junio de 1886.	»	»	»	»	»	50000	50000
Idem id. de los años económicos 1886-87 á 1888-89.	»	»	»	»	»	10000	10000
TOTAL DE DÉBITOS.	10000	4000	200	3000	1000	60000	78200
DATA							
1889 Setiembre 15.—Intereses devengados por la inscripción número..... capital..... pesetas, desde..... á..... á razón de..... el año, talon de cargo número..... y mandamiento de pago número.	5000	»	»	»	»	»	5000
Idem Diciembre 20.—Intereses de la inscripción número..... capital de..... pesetas, desde..... á..... á razón de..... al año, talones de cargo números. . . y..... y mandamiento de pago número.	5000	2000	»	»	»	»	7000
1890 Enero 10.—Intereses de la inscripción número..... etc.	»	2000	200	»	»	»	2200
Idem Febrero 10.—Intereses de la inscripción número..... capital de..... desde..... á razón de..... al año, mandamiento de pago número.	»	»	»	2000	»	»	2000
TOTALES.	10000	4000	200	2000	»	»	16200

En..... á..... de..... de 188,,

V.º B.º
EL DELEGADO DE HACIENDA,

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

NOTA. Se continuarán aplicando intereses hasta el completo saldo de los débitos.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

AYUNTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE

DE

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

PRESUPUESTO DE 187 -7

LIQUIDACIÓN que forma esta Administración en cumplimiento de la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 16 de Julio de 1889 (Gaceta del 20) y de la Real orden de 1.º de Agosto siguiente, dictada para su cumplimiento.

Table with 3 columns: Cuotas para el Tesoro, Recargo municipal sobre la riqueza imponible, and TOTAL. Includes sections for PRIMERA PARTE (CARGO and DATA), SEGUNDA PARTE (Rectificaciones), and TERCERA PARTE (Liquidación con el Ayuntamiento).

TERCERA PARTE

Liquidación con el Ayuntamiento por los recargos que ha debido percibir.

Table showing liquidation with the municipality for surcharges, including amounts for public expenses and satisfaction.

Abonado de más que deberá reintegrar 148'22

En a de 188 CONFORME: El Interventor de Hacienda, El Administrador de Contribuciones,

NOTAS

Por las 148'22 pesetas aplicadas de más en la recaudación de los recargos municipales se formalizará en Rentas públicas el cargo por devolución y baja justificada correspondientes y el ingreso de la misma suma por cupo para el Tesoro.

Se exigirá al partícipe el reintegro de las 148'22 pesetas que percibió de más.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

AYUNTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE

DE

Contribucion industrial y de comercio.

PRESUPUESTO DE 187 -7

LIQUIDACIÓN que forma esta Administración en cumplimiento de la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 16 de Julio de 1889 (Gaceta del 20) y de la Real orden de 1.º de Agosto siguiente, dictada para su cumplimiento.

Table with 4 columns: Cuotas para el Tesoro, Recargos para atenciones municipales, 6 por 100 de recargo, and TOTAL. Includes sections for PRIMERA PARTE (CARGO, Bajas, Importan los valores realizables, DATA, Saldo pendiente), SEGUNDA PARTE (Rectificaciones), and TERCERA PARTE (Liquidación con el Ayuntamiento).

TERCERA PARTE

Liquidación con el Ayuntamiento por los recargos que ha debido percibir

Table showing liquidation with the municipality for surcharges, including amounts for public expenses and satisfaction.

Abonado de más que deberá reintegrar 44'37

Igual al saldo de la segunda parte. 84'37

En a de 18 CONFORME: El Interventor de Hacienda, El Administrador de Contribuciones,

NOTAS

Por las 84'37 pesetas aplicadas de más en recaudación a partícipes, de las que 44'37 les resultan indebidamente entregadas, se formalizará en Rentas públicas partícipes un cargo por devoluciones y una baja justificada de las 84'37, que se formalizarán como ingresos por cuotas del Tesoro y 6 por 100 de recargo.

4 Anuncios oficiales.

Núm. 472

ALCALDIA DE PALMA

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 2 del actual para contratar el acopio de piedra triturada para la conservación de los caminos vecinales de esta capital durante el actual año económico, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta y cinco pesetas; se anuncia nueva subasta para dicho acopio, que tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3.509 y al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 14 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 473

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

Debiendo cubrirse por agremiación el importe de los derechos de Consumos del actual año económico en la parte referente á los grupos de líquidos y granos con sujeción al capítulo 8.º á que se refieren los artículos 10 y 108 del Reglamento provisional de 21 de Julio último, se convoca por medio del presente á todos los moradores de este pueblo que en grande ó pequeña escala cosechen, especien ó trafiquen en dichas especies, para que el día 19 del corriente á las diez de su mañana comparezcan en esta Casa Consistorial al objeto de celebrar el debido concierto, y para el caso de que no comparezcan las dos terceras partes de dichos interesados, se convoca á los mismos para una segunda reunión el día 21 de dicho mes en el mismo local y hora indicada; advirtiéndose que á no tener efecto por falta de comparecencia el Ayuntamiento procederá sin más aviso el nombramiento de los citados gremios con arreglo al artículo 107 del citado Reglamento.

Santa Maria 15 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—P. A., Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 474

AYUNTAMIENTO DE INCA

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos y recargos del corriente ejercicio, excepto el correspondiente á líquidos que deberá hacerse efectivo por medio de encabezamiento gremial obligatorio, en mérito de lo que resulta del expediente de adopción de medios; este Ayuntamiento convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con dichas especies, para que concurran á esta Casa Consistorial el día veinte y uno de este mes á las ocho de la tarde con el fin de acordar á pluralidad de votos, los medios de hacer efectivo el citado encabezamiento gremial de líquidos obligatorio; y para el caso de que no haya número suficiente para tomar acuerdos, se convoca por se-

gunda y última vez para el día veinte y cuatro siguiente á la misma hora.

Inca 16 Septiembre de 1889.—El Alcalde, Domingo Alsina.—El Secretario, Gabriel Ramis y Alós.

Num. 475

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Los repartimientos de Consumos y gremial obligatorio, del presente año económico, formados por las Juntas al efecto nombradas, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamaciones, advirtiéndose que terminado dicho plazo, ninguna será atendida.

Valldemosa 16 Septiembre de 1889.—El Alcalde, Rafael Estarás.—Rafael Torres, Secretario.

Núm. 476

D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma, por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Francisco Ballester y Binimelis, de apodo Can Moll, hijo de Francisco y de Margarita, natural y vecino de Felanitx, de quince años de edad, soltero, jornalero, cuyo domicilio y paradero actuales se ignoran; para que dentro el término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el escrito de acusación presentado en la causa criminal que se instruye contra el mismo Ballester sobre contrabando; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Así mismo ruego á todos los señores Jueces y demás autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca del repetido procesado Francisco Ballester y Binimelis, y caso de ser habido dispongan su conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas al objeto indicado.

Palma once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

Núm. 477

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Miguel Verdura y Cerdá de apodo Roca, hijo de Antonio y de Francisca Ana, natural de Porreras y vecino de Villafranca, de veinte y ocho años de edad casado, hornero, con instrucción, que se ausentó para Buenos Aires el día diez y seis de Junio último ignorándose su actual paradero; para que dentro el término de veinte días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que se le sigue por delito de contrabando de tabaco; apercibido de que si no lo

verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Así mismo, ruego á todos los señores Jueces y autoridades civiles y militares de la Nación y encargo á los agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado Miguel Verdura y Cerdá apodado Roca, ordenando su conducción á este Juzgado al objeto que queda indicado.

Dado en Palma á siete Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Por mandado de S. S. Juan Bestard.

Num. 478

Por el presente edicto se hace saber á los herederos de D. Cayetano Feliu y Gomila que por este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la ciudad de Palma á tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Don Miguel Vila y Oliver, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado por ausencia del Sr. Juez propietario, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos de una parte y como demandante por D. Guillermo Torres y Gáfaro propietario, domiciliado en esta ciudad, dirigido por el Doctor D. Manuel Guasp y representado por el procurador D. José María Závala, y de la otra como demandados los herederos ó sucesores de D. Cayetano Feliu y Gomila, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la finca de que se hará mención mas adelante.—Fallo: Que debo declarar y declaro extinguido el gravamen que pesa sobre la finca de la calle de Zanglada números tres y uno y Almudaina números veinte y cuatro y veinte y seis que se halla inscrita al folio veinte del tomo sesenta y cinco del Ayuntamiento de esta ciudad, sección del Distrito de la Catedral, con el número mil novecientos tres, consistente en haber quedado pendientes de pago, al ser comprada por D. Gabriel Gáfaro la suma de mil cuatrocientas libras de número del precio, mandando al propio tiempo que se cancele el indicado gravamen en los libros del Registro de la propiedad, respecto á la finca indicada, para lo cual se expedirá el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido, sin hacer especial condena de costas. Publíquese esta sentencia por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma en la fecha espresada.—Miguel Vila.

Y en virtud de lo acordado en la preinserta sentencia, se expide este edicto para que sirva de notificación á los herederos ó sucesores de D. Cayetano Feliu y Gomila.

Palma tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 479

En este Juzgado y escribanía de D. Guillermo Vidal se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Antonio

Morell y Canals contra Rosa y Francisca Colom y Frontera, en los cuales mediante providencia de este día tengo acordado se haga saber por medio del presente edicto á Antonio y Bernardo Colom y Frontera de ignorado paradero, el estado de la ejecución, que es el de haberse nombrado perito para el justiprecio de las fincas embargadas, para que intervengan en el avalúo y subasta de las mismas, si les conviniere, por ser acreedores segundos ó posteriores hipotecarios de las fincas embargadas que son: Una pieza de tierra huerto con una casa enclavada en la misma situada en la huerta de Biniaraix término municipal de la villa de Sóller denominada Can Doy y también Cas Figue.—Una casa y corral sita en la calle de la Luna de la propia villa señalada con el número ciento treinta y seis.—Otra pieza de tierra olivar y selva sita en el término de dicha villa y punto denominado Can Bendó de extensión de cuatro cuarteradas, dos cuarterones y trece destres aproximadamente.

Palma seis Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.

Núm. 480

ESCUELA PROVINCIAL

DE BELLAS ARTES

Anuncio.—A tenor de las disposiciones vigentes, el curso académico de 1889 á 1890 se abrirá el día 1.º de Octubre próximo y constará de las siguientes asignaturas.

Clases nocturnas para alumnos

- 1.º Aritmética y Geometría elemental, propia de dibujantes.
- 2.º Aritmética y Geometría ampliada con aplicación á las Bellas Artes y á las Artes y oficios.
- 3.º Dibujo aplicado á las Artes y fabricación y construcción de modelos.
- 4.º Dibujo lineal y topográfico.
- 5.º Dibujo de adorno, su modelado y vaciado.
- 6.º Dibujo de figura.
- 7.º Dibujo de paisaje y perspectiva.
- 8.º Dibujo del antiguo y proporciones del cuerpo humano.
- 9.º Dibujo y colorido del natural y anatomía pictórica.
10. Teoría é historia de las Bellas Artes.

Clases diurnas para señoritas.

- 1.º Aritmética y Geometría elemental.
- 2.º Dibujo lineal.
- 3.º Dibujo de adorno y su modelado.
- 4.º Dibujo de figura.
- 5.º Dibujo de paisaje.
- 6.º Dibujo del antiguo.
- 7.º Colorido.

La matrícula se abrirá el día 23 de Septiembre corriente de 5 á 7 de la tarde, para las clases nocturnas, y de doce de la mañana á la una de la tarde para las clases diurnas.

Los aspirantes para ser admitidos como alumnos, deberán saber leer y escribir.

Las horas de clase y demás disposiciones transitorias se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios del establecimiento.

Palma 10 de Septiembre de 1889.—El Director, Ricardo Ankerman.

PALMA.—Escuela Tipográfica.